

LAC-2019-10

Eliminación de la obligación para los solicitantes de devolver las direcciones que tengan asignadas por sus proveedores una vez que obtienen una asignación directa.

Resumen

- Esta propuesta busca eliminar la obligación para los solicitantes de devolver las direcciones que tengan asignadas por sus proveedores una vez que obtienen una asignación directa.

Justificación

- Existen casos documentados de solicitantes para los que no tiene sentido esta obligación, considerando la cantidad de trabajo que implica rehacer sus redes con la nueva numeración, la cantidad de direcciones que van a recibir y la cantidad de direcciones que actualmente tienen en uso.
- En algunos casos es mayor la cantidad de direcciones que tienen en uso que el /22 máximo que puede asignárseles.
- En muchas ocasiones la obligación de devolver los recursos en uso hace que los solicitantes se desistan y abandonen la solicitud.

Texto propuesto

2.3.3.1.1. - Requisitos para un prefijo /24 a un /22

Para calificar para la distribución de un prefijo /24 a un /22 el ISP solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos

1. Demostrar el uso o la necesidad inmediata de al menos el 25% del prefijo solicitado.
2. Entregar un plan detallado de uso de 50% de uso del prefijo solicitado para un año.

En caso de que el solicitante aun no cuente con un bloque IPv6 asignado por LACNIC, solicitar al mismo tiempo un bloque IPv6 cumpliendo con la política aplicable.

Texto propuesto

2.3.3.1.2. - Requisitos para un prefijo /21 o menor (bloque de 8 /24 o más)

En caso de que el ISP solicitante requiera una distribución inicial de direcciones IPv4 a partir de un prefijo /21 deberá cumplir los siguientes requerimientos

- Proveer información de las asignaciones realizadas por prefijos de longitudes /29 o menores (más de 8 direcciones IPv4) en el WHOIS de LACNIC.
- Proveer documentación justificando la distribución de espacio de direcciones inicial. (Llenado de la plantilla de solicitud de direcciones IPv4 para ISP). Se deberá incluir información detallada mostrando cómo será utilizado ese recurso dentro de los periodos de tres, seis y doce meses

En caso de que el solicitante aun no cuente con un bloque IPv6 asignado por LACNIC, solicitar al mismo tiempo un bloque IPv6 cumpliendo con la política aplicable.

Texto propuesto

2.3.3.4.3 - Tamaño de la asignación.

El solicitante debe justificar que anunciará el espacio asignado, con su propio sistema autónomo, al menos a otro sistema autónomo.

El tamaño de asignación mínima de direcciones IPv4 para un usuario final es de un bloque con prefijo /24 y el tamaño máximo será un /20, el cual deberá ser justificado, de acuerdo con la tasa de utilización (sección 2.3.3.4.2).

Para asignaciones adicionales se seguirán las políticas incluidas en la sección 2.3.4 aplicables a los usuarios finales.

Texto eliminado

En los puntos

2.3.3.1.1. Requisitos para un prefijo /24 a un /22

2.3.3.1.2. Requisitos para un prefijo /21 o menor (bloque de 8 /24 o más)

Se elimina el siguiente texto, que aparece en ambos puntos:

“

- Si previamente había un bloque asignado por un proveedor, y se desea mantener el mismo para evitar la reenumeración, y hay acuerdo entre ambas partes, se podrá ceder[1] dicho bloque (con el cambio de titularidad en el whois, a través de LACNIC).
- Si se ha justificado espacio adicional y es posible su distribución, el receptor podrá decidir si la cesión le es conveniente y recibe un bloque por el espacio adicional o prefiere un único bloque por el total y, por lo tanto, reenumera. En caso de reenumeración, el bloque previamente asignado deberá ser retornado en un plazo máximo de 12 meses. Excepcionalmente, este plazo podrá ser extendido en 6 meses adicionales si se justifica que no ha habido tiempo para la consecución de los recursos que precisa y la reenumeración correspondiente.

“

Texto eliminado

En el punto

2.3.3.4.3. Tamaño de la asignación y procedimiento.

Se elimina el texto:

Si previamente había un bloque asignado por un proveedor, y se desea mantener el mismo para evitar la reenumeración, y hay acuerdo entre ambas partes, se podrá ceder dicho bloque (con los cambios correspondientes en el whois). Si se ha justificado espacio adicional y es posible su asignación, el receptor podrá decidir si la cesión le es conveniente y recibe un bloque por el espacio adicional o prefiere un único bloque por el total y, por lo tanto, reenumera. En caso de reenumeración, el bloque previamente asignado deberá ser retornado en un plazo máximo de 6 meses. Excepcionalmente, este plazo podrá ser extendido en 6 meses adicionales si se justifica que no ha habido tiempo para la consecución de los recursos que precisa y la reenumeración correspondiente.

¿Preguntas?

Gracias.

Edmundo Cázarez
edmundo.cazarez@nic.mx